



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 02 de abril de 2020

Licenciado  
Marvin Adolfo Alvarado  
Encargado de Despacho  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República  
Su Despacho

Respetable Licenciado Alvarado:

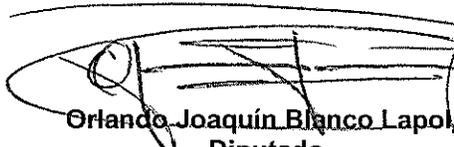
Deseando éxitos en el desempeño de sus actividades diarias.

El objeto de la presente de conformidad con el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es para remitirle la iniciativa de "**LEY DE EMERGENCIA PARA EL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS VULNERABLES PARA AFRONTAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS – COVID 19-**", para que sea conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo de Estado.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.

Atentamente.

Adjunto cd con copla de iniciativa,

  
Orlando Joaquín Blanco Lapola  
Diputado  
Bloque Legislativo UNE





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## INICIATIVA DE LEY

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **HONORABLE PLENO:**

La situación sanitaria y económica que hoy afronta el país, en relación al coronavirus COVID-19, ha llevado al Estado de Guatemala adoptar diferentes medidas.

Aunque se han tomado medidas ejecutivas, legislativas o de otra índole, aún persisten, precariedades y desabastecimientos en el Sistema Nacional de Salud, asimismo un impacto económico negativo, el cual debe ser considerado por este Honorable Congreso de la República, a fin de adoptar otras medidas legislativas orientadas a los estratos más pobres y aquellos segmentos de grupos más vulnerables ante la pandemia que afronta el país según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, establece que Guatemala como Estado Parte se ha comprometido a respetar los derechos y libertades reconocidas en aquel cuerpo legal interamericano, y a garantizar la libertad y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, Guatemala ha reconocido que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La Constitución Política de Guatemala, ha establecido que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Además, corresponde al Estado la protección de la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, a quienes debe garantizarle su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Por su parte, la Corte de Constitucionalidad ha interpretado sobre aquellos derechos sociales que: “[...] siendo que [...] –ejecutante– se encuentra comprendida como adulto mayor, de esa cuenta es obligación del Estado velar porque su derecho a ser alimentada, dado que por su edad no cuenta con los medios suficientes para subsistir, así como la oportunidad para obtener un trabajo que le permite obtener los ingresos para satisfacer sus necesidades, [...].” **Gaceta 118. Expediente 5031-2014. Fecha de sentencia: 26/11/2015.**

En igual sentido:

*“El interés superior del niño es el derecho que estos tienen a tener una vida digna, que en su sentido más amplio se puede conceptualizar como el reconocimiento a aquellos derechos que le son inherentes, y que inciden de manera directa en su desarrollo personal, intelectual y emocional. Para ello, es papel fundamental del Estado garantizarles, por medio de las instituciones encargadas, cumplir con esos fines y procurar la realización de sus derechos en su máxima expresión, como lo es que puedan crecer y crear un vínculo de pertenencia dentro de una familia como núcleo de toda sociedad. El amparo es protector de los niños cuando en actuaciones judiciales no conste que se haya considerado y aplicado el principio de supremacía de sus intereses, como lo*



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*ordena la Convención sobre los Derechos del Niño.” Gaceta 118. Expediente 5217-2014. Fecha de sentencia: 26/11/2015.*

Ante ello, se hace urgente la emisión de una norma que tenga por objeto la adopción de nuevas medidas que respondan a ese impacto económico negativo que se está produciendo sobre todo en aquellas personas vulnerables y afectadas por las medidas de contención adoptadas por las autoridades de gobierno.

En concreto, las medidas adoptadas se orientan a otorgar aportes económicos destinados aquellas personas en condición de vulnerabilidad, con la finalidad que el Estado garantice a esos segmentos de población, la atención de sus necesidades básicas mínimas. Estos beneficios se fundan en los principios de justicia social y será un paliativo para reducir los impactos económicos negativos.

Por lo que, en atención a la situación que padece Guatemala frente a la pandemia del coronavirus (COVID-19), se hace imprescindible la emisión de tal decreto, con el fin que este Honorable Congreso de la República, en las atribuciones constitucionales y legales que le corresponde, y se garantice la atención a necesidades básicas mínimas aquellos estratos más pobres y vulnerables, ante la catástrofe sanitaria y económica que vive Guatemala.

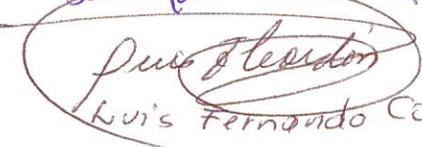
## DIPUTADOS PONENTES:

  
Mercedes Oliva  
UNE

  
Javier Flores  
UNE

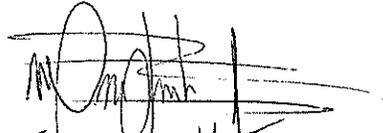
  
Marvin Samayoa

  
Mario Guánez

  
Luis Fernando Cerdón



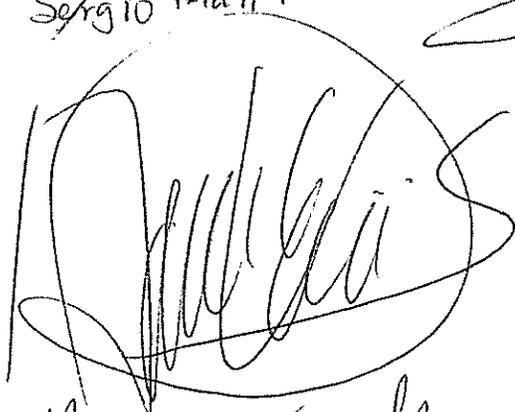
# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

  
Samantha Figueroa

  
Juan Carlos Rodas

  
Sergio Matta

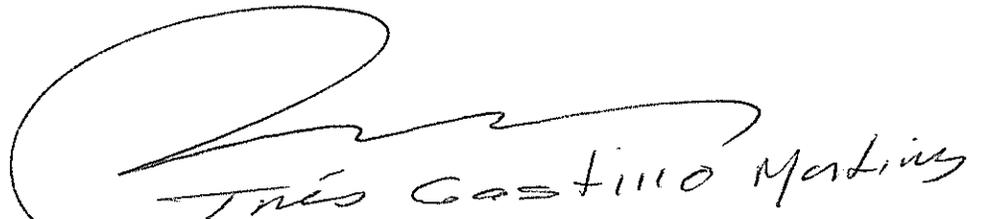
  
Napoleón Castillo

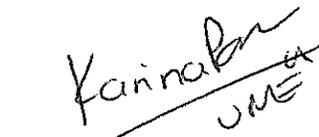


Mariano Soch.  
Martín Nicolás Segura  
Martín Nicolás Segura



Karlo Cardona A.

  
Trino Castillo Martínez  
UNE.

  
Kainaba  
UNE

  
Edwin Lux

  
Orlando Blanco  
UNE

  
Carlos Baranda - UNE



# **CONGRESO**

---

# **DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado, garantizar a los habitantes de la Nación el pleno goce de los derechos, entre otros el de la vida y seguridad de los cuales se desprende el derecho a la salud.

### **CONSIDERANDO**

Que el derecho de la salud de los guatemaltecos está siendo amenazado por el ingreso a territorio guatemalteco de la enfermedad denominada CORONAVIRUS en su clase COVID 19 haciendo que se declare Calamidad Pública.

### **CONSIDERANDO**

Que parte de las medidas fundamentales de previsión es el lavado de manos, el aislamiento y la cuarentena, por lo que es necesario garantizar el derecho a los servicios vitales de sobrevivencia, tales como el agua potable, energía eléctrica, telefonía e internet.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO

Que dichos servicios vitales de sobrevivencia aseguran su continuidad a través del pago monetario y que dados los acontecimientos relacionados con el COVID 19, el apersonamiento y contacto humano no son opciones direccionadas a la prevención.

## POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## DECRETA

### LEY DE EMERGENCIA PARA EL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS VULNERABLES PARA AFRONTAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS –COVID 19-

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto apoyar de forma urgente a las familias guatemaltecas para enfrentar los efectos económicos y sociales de la enfermedad CORONAVIRUS –COVID 19-, a través de apoyos económicos a los sectores más vulnerables de la población, así como establecer las estrategias



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

económicas, técnicas y administrativas necesarias con el fin de garantizar las condiciones mínimas de vida.

**Artículo 2. Naturaleza.** La presente ley es de carácter emergente y de temporalidad limitada, con aplicación en todo el territorio nacional, que establece un régimen especial de tratamiento para garantizar los derechos humanos básicos de la población guatemalteca frente a los efectos económicos y sociales de la enfermedad CORONAVIRUS –COVID 19- .

## CAPITULO II

### POLÍTICA DE APOYO ECONÓMICO

**Artículo 3. Política de Apoyo Económico por Enfermedad CORONAVIRUS COVID-19.** Se crea la Política de Apoyo Económico por la Enfermedad CORONAVIRUS COVID-19, de carácter temporal, con el objeto de brindar mejores condiciones económicas a los adultos mayores, madres solteras, discapacitados, y demás población en pobreza o desempleo.

**Artículo 4. Apoyos económicos.** La Política de Apoyo Económico por la Enfermedad CORONAVIRUS COVID-19, se conforma con los siguientes programas de apoyo económico:

- a) Apoyo Económico temporal para hogares en pobreza.
- b) Apoyo Económico temporal para madres solteras y hogares monoparentales.
- c) Apoyo Económico temporal para personas con discapacidad.
- d) Apoyo Económico temporal para enfermos crónicos.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

e) Apoyo Económico para el Programa del Adulto Mayor.

**Artículo 5. Registro Unificado de Beneficiarios.** Se crea el Registro Unificado de Beneficiarios de la Política de Apoyo Económico por la Enfermedad CORONAVIRUS COVID-19, a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, quien debe mantener el registro actualizado y facilitar la retroalimentación virtual por parte de los distintos Ministerios a cargo de la ejecución de los programas de apoyo económico.

En el caso del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, el registro de beneficiarios continuará a cargo de la dependencia respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien debe compartir la información con el Registro Unificado de Beneficiarios contemplado en el presente artículo.

No podrá existir duplicidad en los beneficiarios de la Política de Apoyo Económico por la Enfermedad CORONAVIRUS COVID-19.

**Artículo 6. Apoyo Económico para hogares en pobreza.** Se crea el programa denominado “Programa Temporal para Hogares en Pobreza” a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, el cual consiste en otorgar un apoyo económico de un mil quetzales (Q.1,000.00) mensuales a un millón de familias que se encuentren en pobreza extrema, pobreza o desempleo, durante un periodo de tres meses ininterrumpidos.

Los requisitos para acceder al programa, la metodología de pago, y lo demás concerniente a la implementación y ejecución del programa, se regula en el reglamento de la presente ley.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Artículo 7. Apoyo Económico temporal para madres solteras y hogares monoparentales.** Se crea el programa denominado “Programa Temporal de Apoyo Económico Temporal Para Madres Solteras y Hogares Monoparentales” a cargo del Fondo de Desarrollo Social, el cual consiste en otorgar un apoyo económico de un mil quetzales (Q.1,000.00) mensuales a cien mil familias de madre solteras o hogares monoparentales, que se encuentren en pobreza extrema, pobreza o desempleo, durante un periodo de tres meses ininterrumpidos.

Los requisitos para acceder al programa, la metodología de pago, y lo demás concerniente a la implementación y ejecución del programa, se regula en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 8. Apoyo Económico temporal para personas con discapacidad.** Se crea el programa denominado “Programa Temporal de Apoyo Económico Temporal Para Personas con Discapacidad” a cargo del Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, el cual consiste en otorgar un apoyo económico de un mil quetzales (Q.1,000.00) mensuales a cincuenta mil personas con discapacidad, que se encuentren en pobreza extrema, pobreza o desempleo, durante un periodo de tres meses ininterrumpidos.

Los requisitos para acceder al programa, la metodología de pago, y lo demás concerniente a la implementación y ejecución del programa, se regula en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 9. Apoyo Económico temporal para enfermos crónicos.** Se crea el programa denominado “Programa Temporal de Apoyo Económico Para Enfermos Crónicos” a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

consiste en otorgar un apoyo económico de un mil quetzales (Q.1,000.00) mensuales a cincuenta mil personas que padezcan de enfermedad crónica, que se encuentren en pobreza extrema, pobreza o desempleo y no gocen de la cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, durante un periodo de tres meses ininterrumpidos.

Los requisitos para acceder al programa, la metodología de pago, y lo demás concerniente a la implementación y ejecución del programa, se regula en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 10. Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.** Se reforma el primer párrafo de la literal b) del artículo 8 bis. del Decreto 85-2005 del Congreso de la República, para que quede redactado de la forma siguiente:

*“b) Con una asignación anual de setecientos millones de Quetzales (Q.700,000,000.00) que deberá aportar el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, suma que deberá incluirse dentro de los presupuestos de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, cuya fuente de financiamiento provendrá de la aprobación, colocación y negociación de Bonos del Tesoro internos y externos que cada año apruebe el honorable Congreso de la República de Guatemala, de cuyo aporte se podrá destinar hasta el uno por ciento (1%) para gastos de funcionamiento del programa.”*

**Artículo 11. Incremento a Pensionados.** Se otorga un incremento de quinientos quetzales (Q.500.00) mensuales a las pensiones otorgadas de conformidad con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, así como a los pensionados del Ejército de Guatemala, cuyo monto no sea mayor al salario mínimo vigente para el año 2020.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El incremento en referencia se hará efectivo a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley; el relacionado incremento será cargado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda. En el caso de las pensiones asignadas por viudez, por orfandad o a favor de los padres se realizará la asignación en los porcentajes que corresponda.

**Artículo 12. Aporte a la Tarifa Social de Energía Eléctrica.** Se destina una cantidad de seiscientos millones de quetzales (Q. 600,000,000.00) al Instituto Nacional de Electrificación, destinado al aporte de la tarifa social de aquellos usuarios con consumos de hasta 300 kilovatios hora -Kwh-.

**Artículo 13. Aporte para Agua Potable.** Se destina una cantidad de cuatrocientos millones de quetzales (Q. 400,000,000.00) al Instituto de Fomento Municipal, destinado a la cobertura del suministro de agua potable, el cual cubrirá el pago de los usuarios de la forma siguiente:

- a) Para quienes consuman 20 metros cúbicos o menos de agua al mes, se cubrirá un cien por ciento del total del consumo.
- b) Para quienes consuman de 20.1 a 30 metros cúbicos al mes, se cubrirá un cincuenta por ciento del total del consumo.
- c) Para quienes consuman de 30.1 a 60 metros cúbicos se cubrirá un veinticinco por ciento del total del consumo.

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 14. Fuente de Financiamiento.** Los programas contenidos en la Política de Apoyo Económico por la Enfermedad CORONAVIRUS COVID-19, incrementos



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

y aportes descritos en la presente ley, deberán financiarse de los préstamos otorgados por el Banco de Guatemala al Estado de Guatemala que tengan por objeto atender desastres o catástrofes públicas aprobadas en el marco del artículo 133 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 15. Vigencia.** La presente ley inicia su vigencia el mismo día de su publicación en el Diario oficial y su vigencia tendrá una duración de cinco meses; exceptuando el artículo 10, el que dura en vigencia de forma indeterminada.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE 2020.**